

tal, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980, serán siempre de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental del principio y fin de los trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las obras. Terminados los trabajos, se procederá al reconocimiento de las mismas, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público, y el canon de ocupación de los mismos.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fines distintos de los accesos, viales, aparcamientos o zonas verdes, no pudiendo construir edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Dichos terrenos mantienen en todo caso carácter demanial y no pueden ser objeto de cesión, permuta o enajenación, ni de suscripción registra a favor de la Sociedad autorizada, la cual solamente podrá ceder a tercero el uso autorizado, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulcesacuícolas.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto, para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimotercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de la competencia municipal y no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en la riera Manyá, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

Decimocuarta.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Decimoquinta.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1980, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dicho dominio público, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—La Dirección de las obras será encomendada a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y su nombre y dirección serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de las mismas.

Decimoctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de marzo de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

15086

RESOLUCION de 22 de marzo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga al Ayuntamiento de Valga de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Valga, en el término municipal de Valga (Pontevedra), con destino a abastecimiento.

El Ayuntamiento de Valga ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Valga, en término municipal de Valga (Pontevedra), con destino al abastecimiento de agua potable a Puente-Valga, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Valga el aprovechamiento de un caudal de 24 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Valga con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a una población de 10 500 habitantes, con la dotación de 200 litros por habitante y día, en el año horizonte 2005, para los núcleos de Puente-Valga, Campaña y Corbeiro, con toma en término municipal de Valga (Pontevedra), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Vázquez Peña, en Vigo, mayo de 1981, con un presupuesto de 19 160 773,80 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la misma.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescrites o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras se ejecutarán en el plazo que se determine por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de la subasta de las mismas.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. El Ayuntamiento concesionario deberá instalar un contador totalizador volumétrico a la salida de la conducción hacia la red de distribución como modulador del caudal que se concede, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el Ayuntamiento concesionario quedará obligado a la instalación a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.º El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1987, sobre tarifa de abastecimiento de agua potable por municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

8.º El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1982, sobre vertido de aguas residuales.

9.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

10. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

11. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a tercero o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a l

realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

16. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes.

17. La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

15087

RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a «Cementos Portland de Lemona, S. A.», para derivar un caudal de 15.000 litros/segundo del río Ibaizabal, en el término municipal de Bedia (Vizcaya), con destino a producción de energía eléctrica.

«Cementos Portland de Lemona, S. A.», ha solicitado autorización para derivar un caudal del río Ibaizabal, en el término municipal de Bedia (Vizcaya), con destino a producción de energía eléctrica, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Cementos Portland de Lemona, S. A.», la derivación de un caudal de 15.000 litros/segundo del río Ibaizabal, en el término municipal de Bedia (Vizcaya), con destino a producción de energía eléctrica y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—En el caudal de 15.000 litros segundo queda incluido el de 3.908,9 litros/segundo, correspondiente al aprovechamiento del río Ibaizabal, inscrito a nombre de la Sociedad concesionaria en el Libro Registro Auxiliar número 5-T-3, folio 104, número 49.925.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en septiembre de 1982 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Alfredo Bizcarrón de Gorosabel, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 49.800.000 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Tercera.—El grupo generador a instalar estará constituido por una turbina «Kaplan», en cámara abierta con palas regulables, para un caudal a plena admisión de 15 metros cúbicos/segundo; altura de salto, cinco metros, y potencia máxima, 800 CV. A esta turbina se acoplará mediante multiplicador de velocidad 300:1.000 revoluciones/minuto un alternador asíncrono trifásico de eje vertical con potencia aparente de 700 kVA; tensión entre fases 380 V; frecuencia 50 Hz.

Cuarta.—Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta del peticionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Sexta.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la industria a la cual se destina la energía generada y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obli-

gación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante la ejecución de aquéllas, así como a su conservación en buen estado.

Octava.—El caudal de 15.000 litros/segundo se entiende como máximo, sin que la Administración sea responsable de su efectividad cualquiera que sea la causa que motive su disminución, y queda adscrito a los usos especificados, no pudiendo ser objeto de cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas a su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones y el de imponer, a costa del concesionario, previa la aprobación del oportuno proyecto, el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal, así como el cumplimiento, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y a salvo la Administración de toda responsabilidad por cualquier acción derivada de su uso, con la obligación para el peticionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimotercera.—Quedará cancelado el asiento registrado en el Libro de Registro Auxiliar número 5-T-3, folio 104, número 49.925, por quedar incluido en el de la concesión que ahora se otorga.

Decimocuarta.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

15088

RESOLUCION de 11 de abril de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública el otorgamiento de la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Aretxabaleta, de aguas públicas superficiales del arroyo Urkulu, en el embalse de Urkulu, en término municipal de Aretxabaleta (Guipúzcoa).

El Ayuntamiento de Aretxabaleta ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo Urkulu, en el embalse de Urkulu, en término municipal de Aretxabaleta (Guipúzcoa), con destino al abastecimiento de agua potable a su municipio y.

Esta Dirección General ha resuelto:
Conceder al Ayuntamiento de Aretxabaleta el aprovechamiento de un caudal de 37,27 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Urkulu con toma en el embalse de Urkulu, con destino al abastecimiento de agua potable a 11.812 habitantes de su municipio, en el año horizonte de 2.005, en el término municipal de Aretxabaleta (Guipúzcoa), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Elósegui Amundarain, aprobado técnica y definitivamente por R. M. de 19 de abril de 1982, en el que figura un presupuesto total de ejecución material de 86.440.842 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta concesión caducará cuando se otorgue la que ha de solicitar la Mancomunidad del Alto Deba, en cuyo momento el caudal que se concede en la presente se transferirá a la de la mencionada Mancomunidad.

Tercera.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de la subasta de las mismas.